



**Auto Inter No. 023.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, allega liquidación del crédito, sin embargo, revisado el expediente, se observa que en la liquidación presentada no se imputó el abono realizado por el Fondo Nacional de Garantías S.A, correspondiente a la suma \$16.666.668, por lo tanto, no es procedente acceder a su petición.

De otro lado, el apoderado del Fondo Nacional de Garantías S.A, allega renuncia de poder; como quiera que dicha petición se encuentra conforme a derecho, se procederá aceptar la renuncia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Cali-Valle.
- 2.- NO TENER en** cuenta la liquidación del crédito que aporta la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 3.- ACEPTAR** la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) DAWVERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ como apoderado (a) de la parte demandante (FNG).

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00314-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14/01/2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 026.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede la parte actora, solicita se remita por correo electrónico la imagen de la orden de pago #536 del 07 de febrero de 2020.

Por lo anterior, es preciso indicarle al togado que, para la consulta de la orden de pago antes mencionada, debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>, para su verificación y así proceda a realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

INFORMESELE al togado que, para la consulta de la orden de pago antes mencionada, debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>, para su verificación y así proceda a realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00532-00 (15)

Sqm* F. 97 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14/01/2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 003.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede la parte actora, solicita la entrega de los dineros ordenados en auto fechado el 09 de octubre de 2020.

Por lo anterior, es preciso indicarle al togado que, para la consulta de la orden de pago librada a su favor, debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>, para su verificación y posterior cobro ante el Banco Agrario de Colombia.

Cabe anotar que el 05 de noviembre de 2020 a las 13:03, la Secretaria de la Oficina de Ejecución Área de Depósitos Judiciales, remitió al correo electrónico edgut28@hotmail.com, el trámite a seguir para la entrega de los depósitos judiciales ordenados en auto de fecha 09 de octubre de 2020.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

INFORMESELE al togado que, para la consulta de la orden de pago librada a su favor, debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>, para su verificación y posterior cobro ante el Banco Agrario de Colombia.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00225-00 (23)
Sqm* Fl. 519 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14/01/2021**

Secretaria



Auto sust No. 003.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción de los oficios No. 4147 y 4148 del 11 de diciembre de 2017, dirigido al pagador de la Rama Judicial y Circular de Bancos, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese el oficio ordenado en el numeral anterior, a la dirección de correo electrónica carolina.abello911@aecsac.co y/o Andrea.arandia180@aecsac.co, suministrada por la parte actora.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00866-00 (08)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14/01/2021**



**Auto Inter No. 009.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00875-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-01- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 007.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00259-00 (20)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-01- 2021**

Secretaria



Auto Inter No. 0010.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00059-00 (25)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.02 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-01- 2021**

Secretaría



**Auto Inter No. 0011.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00099-00 (25)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-01- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 008.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-01012-00 (26)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-01- 2021**

Secretaría



**Auto Inter No. 0014.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00767-00 (27)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-01- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 0012.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00701-00 (27)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-01- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 0015.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-01121-00 (27)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-01- 2021**

Secretaria



Auto Inter No. 0016.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00235-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.02 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-01- 2021**

Secretaría



Auto Inter No. 0013.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00546-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.02 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-01- 2021**

Secretaría



**Auto Inter No. 0020.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada al plenario.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00833-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-01- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 0017.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada al plenario.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00373-00 (26)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-01- 2021**

Secretaria



Auto Inter No. 0019.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada al plenario.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00945-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.02 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-01- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 0018.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada al plenario.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-01060-00 (27)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.02 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-01- 2021**

Secretaria



Auto Inter No. 0021.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

A folio 80 y 81 del plenario, la apoderada de la parte actora solicita el decomiso del vehículo de placas AVC-422.

En vista de lo anterior y como quiera que mediante oficio No. S-2020-013152/DITRA-ASJUD 29 del 19 de agosto de 2020 el Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional-Dirección de Tránsito y Transporte, informa que las aprehensiones e inmovilizaciones de vehículos, se deberán remitir a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), ubicada en la Avenida el Dorado # 75-25 Barrio Modelia de Bogotá, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, por ser este el organismo encargado de registrar providencias o actos administrativos en la plataforma I2AUT de la Policía Nacional, a través de sus seccionales a nivel país, se procederá a librar nuevamente la orden de decomiso dirigida a esa entidad.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada al plenario.



3.- Líbrese oficio a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que procedan al decomiso del vehículo de placas **AVC422**, No. de motor LCU*113490443*, No. de chasis 9GASA58MXDB029763 denunciado como de propiedad del demandado HUMBERTO FIDALGO GRANJA, para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

Igualmente, se advierte a estas autoridades que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo, acudiendo para el efecto a un parqueadero que ofrezca buenas condiciones para ello y evite mayores erogaciones a las partes.

4. INFORMESELE a la togada que, para acceder al proceso, para retirar oficios, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00767-00 (25)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.02 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-01- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 0022.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá a avocar el presente proceso.

A folios 129 al 135 del plenario, la demandante revoca el poder y designa nuevo apoderado para que la presente dentro del plenario, quien solicita copias simples de los folios que indica en su escrito; como quiera que dichas peticiones son procedentes, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- TENER POR REVOCADO el poder al Dr. FIANET ARLETY MOSQUERA CHAMAT.

3.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) MARINO RIASCOS SALAZAR con T.P. 91.193D1 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

4.- EXPEDIR a costa de la parte interesada copias simples de las piezas procesales descritas en el memorial que antecede, una vez aporte las expensas necesarias.

5. INFORMESELE a la togada que, para acceder al proceso, para retirar oficios, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00575-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.02 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-01- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 24.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de dos mil Veintiuno 2021.

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita se libre nuevamente el oficio de decomiso del vehículo de placas DTP-826 de propiedad del demandado.

En vista de lo anterior y como quiera que mediante oficio No. S-2020-013152/DITRA-ASJUD 29 del 19 de agosto de 2020 el Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional-Dirección de Tránsito y Transporte, informa que las aprehensiones e inmovilizaciones de vehículos, se deberán remitir a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), ubicada en la Avenida el Dorado # 75-25 Barrio Modelia de Bogotá, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, por ser este el organismo encargado de registrar providencias o actos administrativos en la plataforma I2AUT de la Policía Nacional, a través de sus seccionales a nivel país, se procederá a librar nuevamente la orden de decomiso dirigida a esa entidad.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

1.- Líbrese oficio a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que procedan al decomiso del vehículo de placas **DTP-826**, No. de motor LCU*163553856*, No. de chasis 9GASA58M8HB042582 denunciado como de propiedad del demandado DIEGO ALEJANDRO BENITEZ RIVERA, para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

Igualmente, se advierte a estas autoridades que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo, acudiendo para el efecto a un parqueadero que ofrezca buenas condiciones para ello y evite mayores erogaciones a las partes.

2. INFORMESELE al togado que, para acceder al proceso, para retirar oficios, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Ref.-2018-00303-00 (25) Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-01-2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 25.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Enero dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado HENRY CLAVIJO CORTES con C.C#16.584.331, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto.

Limítese la medida a la suma de **\$16.551.000.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

2.- INFORMESELE al togado que, para acceder al proceso, para retirar oficios, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2018-00483-00 (02)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14/01/2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 27.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de dos mil Veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede,
el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-1023178 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado PABLO ALBERTO LEMOS MORENO

Líbrese el oficio correspondiente.

2.- INFORMESELE a la peticionaria, que para acceder al proceso y para la entrega del oficio, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00795-00 (35) Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-01-2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 001.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede la parte actora, solicita "subir" al Banco Agrario la orden de pago que reposan en el expediente.

Por lo anterior, es preciso indicarle al togado que, para la consulta de la orden de pago librada a su favor, debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>, para su verificación y posterior cobro ante el Banco Agrario de Colombia.

Cabe anotar que el 27 de octubre de 2020 a las 14:21, la Secretaria de la Oficina de Ejecución Área de Depósitos Judiciales, remitió al correo electrónico abogadosuarezcamilla@gesticobranzas.com, el trámite a seguir para la entrega del depósito judicial ordenado en auto de fecha 28 de septiembre de 2020.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

INFORMESELE al togado que, para la consulta de la orden de pago librada a su favor, debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>, para su verificación y así proceda a realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00476-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14/01/2021**

Secretaria



Auto Sust No. 002.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el representante legal de la entidad demandante, solicita se informe cual es el procedimiento para la entrega de la orden de pago, sobre los dineros reflejados en auto de fecha 25 de febrero de 2020.

Por lo anterior, es preciso indicarle al togado que, para el retiro de la orden de pago, debe de agendar cita en el siguiente link: <https://calendly.com/oficinadeapoyo-ejecmpalcali>.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- INFORMESELE al togado que, para el retiro de la orden de pago, debe agendar cita en el siguiente link: <https://calendly.com/oficinadeapoyo-ejecmpalcali>.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01091-00 (20)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14/01/2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 004.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales que se encuentren a cargo del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00096-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-01- 2021

Secretaria



**Auto Sust No. 001.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de dos mil Veintiuno 2021.

En escrito que antecede el auxiliar de la justicia, informa que en el inmueble objeto de la Litis, desde "el pasado mes de septiembre le permití a la señora Geraldine González vivir en la casa, ella solo va a pagar servicios públicos", agrega que es muy difícil de arrendar y prefiero dejarlo en "comodato".

Sin embargo, el objeto del embargo y secuestro de un bien inmueble es entre otros, el que pueda producir utilidades que permitan un abono a la obligación y si es posible el pago total de la misma; para tal efecto el auxiliar de la justicia designado como secuestre, debe administrarlo como un buen padre de familia.

Por lo anterior y como quiera que el contrato suscrito fue de comodato y no de arrendamiento y el inmueble se encuentra en estado de ser habitado, al punto que la señora González aceptó vivir en él, se requerirá al secuestre JAVIER PORFIRIO BUENO SANCHEZ, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, informe a este Despacho el motivo por el cual entregó el inmueble en comodato a la señora GERALDINE GONZALEZ, allegue un inventario detallado del bien, informe el estado del mismo con soporte fotográfico; igualmente deberá acreditar al Despacho las diligencias agotadas para alquilar el inmueble, tales como avisos publicitarios o información suministrada para tal efecto y el motivo por el cual resultaron infructuosas.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al secuestre JAVIER PORFIRIO BUENO SANCHEZ, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, informe a este Despacho el motivo por el cual entregó el inmueble en comodato a la señora GERALDINE GONZALEZ, allegue un inventario detallado del bien, informe el estado del mismo con soporte fotográfico; igualmente deberá acreditar al Despacho las diligencias agotadas para alquilar el inmueble, tales como avisos publicitarios o información



suministrada para tal efecto y el motivo por el cual resultaron infructuosas.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00347-00 (12)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-01-2021**



Auto Sust No.002.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder al Dr. JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ con T.P. 267.907 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00193-00 (03)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14/01/2021**

Secretaria



CONSTANCIA: Santiago de Cali, 13 de enero de 2021. A despacho de la señora juez el presente asunto informando que el día de hoy fueron agregados al expediente dos memoriales de fechas 05 de octubre y 19 de noviembre de 2020 por parte del Área de Gestión Documental de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Sust No 007
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, el adjudicatario del bien rematado solicita la entrega del inmueble, toda vez que hasta la fecha no le ha sido entregado por el secuestre; requiere además que sea a través del juzgado que se realicen los pagos de los pasivos que recaen sobre el bien y se le informe si debe cancelar o no el valor para la protocolización ante la notaria ya que son actos emitidos por orden judicial y solicita se oficie a la notaría en tal sentido.

Al respecto es preciso reiterarle al memorialista que mediante auto de 15 de julio de 2020, se ordenó comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali para que realice la entrega de los bienes rematados, despacho comisorio que fue retirado por el peticionario, solo hasta el 23 de septiembre de 2020; posteriormente y dando cumplimiento del fallo de tutela No. 69 del 01 de octubre de 2020 proferido por el Juzgado 2º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, este despacho mediante auto de 02 de octubre de 2020 ordenó la reproducción de los oficios ordenados en el auto aprobatorio el remate, así como del despacho comisorio, que fueron retirados nuevamente el 05 de octubre de 2020.

Es claro entonces, que el adjudicatario debe diligenciar el despacho comisorio ante la autoridad comisionada, quien es la encargada de realizar la diligencia de entrega de los bienes rematados.

Ahora bien, en cuanto a los pagos notariales y de registro que deban realizarse para la protocolización del remate, hay que decir que este Despacho no tiene injerencia sobre los mismos, toda vez que son de la órbita exclusiva de la Oficina de Registro y la Notaría correspondiente, sin que sea del resorte de este proceso ordenar alguna exoneración por tales conceptos.



Solicita además el adjudicatario, que se le informe la prelación con que debe cancelar los pasivos del inmueble, toda vez que el valor de los mismos, supera el valor del bien rematado, esto para efectos de la devolución conforme al art 455 del C.G.P. y agrega que no le ha sido entregada copia del acta del remate.

En punto de lo anterior, es preciso manifestarle al peticionario que, el inc. 7° del Art. 455 del C.G.P., dispone "*sin embargo del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o deposito que se causen hasta la entrega del bien rematado. (...)*"

En consecuencia, una vez recibido el inmueble, el adjudicatario debe acreditar el pago de todos los pasivos del bien rematado que haya realizado y de los cuales pretenda su devolución, para que el Despacho le reintegre esa suma, con los dineros que existan por cuenta del remate y hasta el monto de los mismos; se resalta que el Despacho NO devolverá sumas superiores a las que existan en el proceso por cuenta del remate del bien.

Finalmente se le informa al peticionario que el Art 115 del C.G.P., permite la expedición de copias sin necesidad de providencia judicial, no obstante se ordenará a costa del interesado la expedición de las piezas procesales que requiera.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ENTERESE** al peticionario del contenido de esta providencia.
- 2.- POR SECRETARIA** expídase a costa del interesado, copia de las piezas procesales requeridas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00550 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-ENE-2021**

Secretaria